



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 12 de agosto de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Luisa Fernández Martínez Restrepo CC 1.020.470.607
Demandado	Luis Alberto Giraldo Correa Catalina Martínez Correa
Radicado	2021-102
Auto Interlocutorio	446
Asunto	Inadmitir Demanda

Verificada la demanda y sus anexos se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, y demás normas procesales aplicable, al presentar las siguientes falencias:

1ª. No se acredita el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada, como lo establece el art. 6 del Decreto 806/2020.

2ª. No se indica en número de identificación de los demandados.

3ª. En el acápite de pretensiones: **a.** En la primera pretensión se acumulan varias pretensiones debe organizarla y separar cada una de las prestaciones sociales que reclama **b.** Debe cuantificar fundamentada y razonadamente el valor de cada una de las pretensiones.

4ª. No se indica canal digital de ubicación de los testigos

5ª. En los fundamentos de derecho no se indican las razones de derecho.

6ª. No se indica en debida forma el factor de competencia territorial para la demanda, art. 5º Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, CPTSS.

7ª. No se indica en debida forma la cuantía de la demanda, art. 25 numeral 10 del CPTSS.

8ª. La subsanación de la demanda y demás documentos que se aporten deben enviarse en formato PDF.

Consecuentemente con lo indicado y de conformidad con el art. 28 CPTSS, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Inadmitir la demanda de la señora Luisa Fernández Martínez Restrepo, en contra de Luis Alberto Giraldo Correa y Catalina Martínez Correa, para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto, se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Tercero. Reconocer personería al doctor Hernán Darío Meneses Restrepo portador de la TP. 115.089 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la
DCS

demandante.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 108 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 13 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

Secretario